

AUTO DE ARCHIVO No. 2864

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 357 de 1997 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Radicados N° **2005ER46573** del 14 de diciembre de 2005 y **2006ER1342** del 16 de enero de 2006 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación por escombros generada por la CONSTRUCTORA COBOK en la obra ubicada en la Transversal 47 A No. 137 – 87 de la Localidad de Suba, en Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy SDA), practicó visita técnica el día 27 de febrero de 2006 a la Transversal 47 A No. 137 – 87 de la Localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2270** del 03 de marzo de 2006, en el cual se informó que en la Carrera 47 A No. 37 – 75 ya no se presentan problemas de afectación, pues el área de construcción fue acordonada con una lámina metálica despejando el andén y recogiendo los escombros que había depositados sobre la vía; que el problema se presentaba por la obra de Balcones de la Colina de la CONSTRUCTORA RIO BLANCO Ltda., ubicada en la Carrera 47 A No. 136 – 75, donde se observó material de construcción como arena sobre andén, el cual se encontraba descubierto al momento de la visita y se observó icopor sobre los predios vecinos procedentes de la obra.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE41856** del 20 de diciembre de 2006, por medio del cual se instó al propietario, gerente, representante legal o a quien hiciera sus veces, de la COSTRUCTORA RÍO BLANCO para que en forma inmediata retirara la disposición de escombros como arena sobre el andén e icopor en predios vecinos relacionados con la realización de obras que se realizaban entonces en la Carrera 47 A No. 136 – 75 (Balcones de la Colina) de conformidad con el Decreto 357 de 1997.

Como consecuencia de lo anterior, el Gerente de Proyectos de la Constructora Río Blanco S. A. manifestó mediante oficio con radicado No. 2007ER3663 del 24 de enero de 2007 que la constructora no tuvo conocimiento de la visita realizada por esta entidad el 27 de febrero. Agregó que el edificio Balcones de la Colina fue entregado a la copropiedad desde diciembre de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe Técnico N° 22794 del 25 de noviembre de 2008, del cual se encontró que los escombros han sido retirados del área, en su lugar se encontró un edificio construido totalmente y ya ocupado. Confirmando de esta manera que los residuos originados por la actividad de construcción han desaparecido.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación por residuos sólidos descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por residuos sólidos producida por la CONSTRUCTORA RÍO BLANCO en la obra ubicada en la Carrera 47 A No. 136 – 75 de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia está investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ÚNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicados N° **2005ER46573** del 14 de diciembre de 2005 y **2006ER1342** del 16 de enero de 2006, presentada por la presunta contaminación por escombros producida por la **CONSTRUCTORA RÍO BLANCO** en la obra de construcción ubicada en la Carrera 47 A No. 136 – 75 de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,** 11 MAY 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Sergio Pedraza Severo  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2008IE22794 de 25/11/2008